

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver **PENA CUMPLIDA** en favor del condenado **JOSE GREGORIO VALE VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía Venezolana No. 25.459.323 y numero de extranjería 6360722 designado por Migración Colombia.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 04 de abril de 2022 al señor **JOSE GREGORIO VALE VERGARA** por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA**, al haber sido hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**, decisión en la que dispuso negar la concesión de subrogados penales.
2. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el pasado 20 de octubre de 2021, hallándose actualmente bajo custodia de la **CPMS BUCARAMANGA**.
3. Ingresa el expediente al despacho para estudio oficioso de libertad por pena cumplida.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si **JOSE GREGORIO VALE VERGARA** ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado se encuentra privado de la libertad por este proceso desde el pasado 20 de octubre de 2021, sin redenciones de pena reconocidas en su favor, lo que permite a este despacho afirmar que cumple con la totalidad de la pena impuesta el 20 de abril de 2023, por lo que se decreta en su favor **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PATIR DEL 21 DE ABRIL DE 2023**.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del **21 DE ABRIL DE 2023** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor del señor **JOSE GREGORIO VALE VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía Venezolana No. 25.459.323 y numero de extranjería 6360722 designado por Migración Colombia. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del día 21 de abril de 2023 legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase el presente expediente al **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que se ejecutó la pena en su totalidad.

OTRAS DETERMINACIONES

Una vez revisado el presente asunto digital, logra observarse petición de Libertad Condicional pendiente por resolver, no obstante, atendiendo la decisión de Pena Cumplida que aquí se toma, este despacho se **ABSTENDRA** de realizar estudio de fondo.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. - DECLARAR CUMPLIDA A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 2023 la totalidad de la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **JOSE GREGORIO VALE VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía Venezolana No. 25.459.323 y numero de extranjería 6360722 designado por Migración Colombia en sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 04 de abril de 2022 al haber sido hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO**.

SEGUNDO. - ORDENAR LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A PARTIR DEL 21 DE ABRIL DE 2023 en favor del señor **JOSE GREGORIO VALE VERGARA** identificado con la cédula de ciudadanía Venezolana No. 25.459.323 y numero de extranjería 6360722 designado por Migración Colombia ante el **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del **21 DE ABRIL DE 2023** ante el **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **JOSE GREGORIO VALE**

VERGARA identificado con la cédula de ciudadanía Venezolana No. 25.459.323 y numero de extranjería 6360722 designado por Migración Colombia.

CUARTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO. - **ABSTENERSE** de realizar estudio de Libertad Condicional atendiendo la decisión de Pena Cumplida que se toma en el presente proveído.

SEXTO. - **REMITIR** a los **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** para el archivo definitivo de las diligencias, toda vez que se ejecutó la pena en su totalidad.

SÉPTIMO. - **COMUNICAR** esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ